

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 25/OCTUBRE/2021 A LAS 7:00 A

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 1997 14776	Ejecutivo Singular	UTRAHUILCA	AURA INES TOVAR BAUTISTA	Auto decreta levantar medida cautelar	22/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/OCTUBRE/2021 A LAS 7:00 AM**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

	REFERENCIA
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo singular.
<b>Demandante:</b>	Cooperativa Utrahuilca.
<b>Demandado:</b>	Aura Inés Tovar Bastidas.
<b>Radicación:</b>	41001-40-03-002-1997-14776-00.
	<b><u>Interlocutorio.</u></b>

**Neiva, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Dispone el numeral 10 del art. 597 del Código General del Proceso que,

*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*(...)*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

*En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.*

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que, fijado el respectivo aviso en la página de la Rama Judicial, el término de los veinte (20) días con el que contaban los interesados para ejercer sus derechos venció en silencio, según se informa en la anterior constancia secretarial, se ordenará el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula No. 200-83971 y 200-74759.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, **DISPONE:**

**ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO** que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula No. **200-83971 y 200-74759** denunciado de propiedad de la aquí demandada **AURA INÉS TOVAR BASTIDAS**, por haberse cumplido los requisitos señalados por el numeral 10 del art. 597 del C.GP. Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS  
Juez